



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 103-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de julio de 2024

VISTOS:

Carta N° N° 117-2024, de fecha 01 de julio de 2024, emitida por la Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, ingresado por Mesa de partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 01175-2024, de fecha 01 de julio de 2023, INFORME N° 202-2024/GRP-407000-407800, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 176-2024/GRP-407000-407500, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;



CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa". Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 103-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de julio de 2024

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su artículo 34° lo siguiente: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer el equilibrio económico, en atención al principio de equidad";

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, y la evaluación de los documentos se evidencia, que la modificación de la Clausula Vigésima del Contrato N° 005-2023/GRP-PEIHAP, en cuanto a formalizar el correo electrónico de la Entidad (PEIHAP), no afecta el equilibrio económico financiero del Contrato; asimismo, es preciso indicar que la referida modificación es a solicitud del CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA;

Que, mediante Carta N° 117-2024, de fecha 01 de julio de 2024, ingresada por mesa de partes del PEIHAP – con Hoja de Registro y Control N° 01175 – 2024, de fecha 01 de julio de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura comunicó a la Entidad (PEIHAP) que, dentro del contrato formalizado entre la supervisión de obra y su representada, en la cláusula vigésima: "Domicilio para efectos de la ejecución contractual" se ha considerado las direcciones de los domicilios para efectos de notificaciones que se realizan durante la ejecución de la obra, de ambas partes. Asimismo, en dicha cláusula también se ha considerado un correo electrónico para notificaciones a la Supervisión; sin embargo, no se ha considerado un correo electrónico por parte de la Entidad con la cual se pueda coordinar o hacer llegar notificaciones, en tal sentido, mi representada, solicita a la Entidad (PEIHAP) formalizar un correo electrónico, a través de una Adenda, para fines de coordinación y notificación.

Que, con proveído de fecha 01 de julio de 2024, inserto en la Carta N° 117-2024, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para atender.

Que, a través del Informe N° 202-2024/GRP-407000-407800, de fecha 09 de julio de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión solicitó a la Gerencia General del PEIHAP, formalizar un correo electrónico por parte de la entidad PEIHAP a través de una adenda.

Que, con proveído de fecha 09 de julio de 2024, inserto en el Informe N° 202-2024/GRP-407000-407800, el Gerente de Administración remitió el expediente a esta Gerencia, para conocimiento y opinión.

Que, con Informe N° 176-2024/GRP-407000-407500 de fecha 15 de julio de 2024, la Gerente (e) de Asesoría Jurídica remitió los actuados a esta Gerencia indicando que se debe suscribir una Adenda al Contrato



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 103-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 15 de julio de 2024

N° 005-2023/GRP-PEIHAP; toda vez que, se tiene que modificar la Cláusula Vigésima del Contrato antes señalado; en ese sentido, recomendó emitir el acto resolutorio que apruebe la elaboración de la Adenda;

Que, conforme a los considerandos expuestas y con el visado de Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Presupuesto, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva N° 41-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 005-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, en lo referido en la Cláusula Vigésima del Contrato – respecto a consignar el correo electrónico del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA, en su domicilio consignado en el Contrato N° 005-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en Av. General Garzón 613 Dpto. 1002 distrito de Jesús María-Lima-Lima o al correo electrónico, jjulca78@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia de Estudios y Proyectos; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General